

SOBRE EL PROGRAMA



La ley de Virginia autoriza la exención de impuestos sobre bienes muebles y propiedad personal de iglesias u organización religiosa y ocupados o utilizados exclusivamente para el culto religioso o para la residencia de su ministro y los terrenos adyacentes adicionales razonablemente necesarios para el uso exento.

La propiedad puede ser propiedad de iglesias incorporadas o no incorporadas u organización religiosa a nombre de un síndico designado por el tribunal, un obispo, un ministro u otro funcionario eclesiástico elegido o designado con la autorización correspondiente o una corporación creada de conformidad con el artículo §57-16.1 del Código de Virginia, según enmendado, para mantener la propiedad.

Solicitud

Las solicitudes de exención de impuestos sobre propiedades de las iglesias o de organización religiosa deben realizarse por escrito. Se requerirán documentos organizativos, prueba de condición de organización sin fines de lucro, una descripción del uso de la tierra y otros materiales antes de que se pueda aprobar la solicitud. Para obtener información adicional, comuníquese con la Oficina de Evaluaciones de Bienes Raíces al 703-792-7417.

Para determinar el estado fiscal de la propiedad en cuestión, la Oficina de Evaluaciones de Bienes Raíces revisará todos los documentos que el solicitante proporcione al condado para determinar la propiedad y el uso de la propiedad.

PROCESO DE APROBACIÓN

El personal determinará si el uso de la propiedad es exclusivo, si está de acuerdo con el propósito para el cual está clasificada la organización y la fecha en que comenzó el uso exento del impuesto. El solicitante debe otorgar acceso al personal del condado para inspeccionar el interior de todas las estructuras de la propiedad y sus áreas en su estado natural.



Condado de Prince William Oficina de Evaluaciones de Bienes Raíces

4379 Ridgewood Center Drive, #203
Prince William, Virginia 22192

Teléfono: 703-792-6780 • Fax: 703-792-4025
TTY: 703-792-6293

9 a.m. to 4 p.m.

pwcva.gov/finance

PRINCE WILLIAM
Finance

2023

Guía de exención de impuestos

IGLESIAS Y ORGANIZACIÓN RELIGIOSA



PRINCE WILLIAM
Finance

Exenciones de propiedad

La sección 58.1-3606(A)(2) del Código de Virginia establece una exención de impuestos locales por bienes muebles y propiedad personal de iglesias u organización religiosa ocupados o utilizados exclusivamente para el culto religioso o para la residencia del ministro de cualquier iglesia o organización religiosa.

Inclusiones adicionales

- Propiedad personal, que incluye vehículos de motor propios o arrendados y utilizados exclusivamente por la organización para actividades que apoyan su culto religioso.
- Cobertizos de almacenamiento ubicados en la misma parcela o en una parcela adyacente al edificio utilizado para fines religiosos, caritativos o educativos y utilizados para almacenar bienes personales de la iglesia o organización religiosa y utilizados exclusivamente para promover las actividades religiosas, caritativas o educativas realizadas por la organización.
- Edificios propiedad de la institución religiosa utilizados exclusivamente sin fines de lucro:
 - Refugio para personas sin hogar o viviendas para personas de bajos ingresos.
 - Centro de cuidado de niños o escuela
 - Centro de distribución de alimentos/ropa/muebles para el hogar
 - Centro comunitario/recreativo utilizado exclusivamente para actividades caritativas o educativas.

Todos los usos de la propiedad deberán cumplir con la Ordenanza de Zonificación del Condado de Prince William y cualquier ley federal y estatal pertinente.

Terrenos en su estado natural

Los bienes inmuebles en su estado natural no serán elegibles para la exención de impuestos a menos que ocurra lo siguiente:

- El terreno esté ubicado en la misma parcela que el edificio utilizado para fines religiosos, caritativos o educativos y se utilice exclusivamente para fines religiosos, caritativos o educativos, y sea necesario para el uso conveniente del edificio;
- Requerido por las ordenanzas y regulaciones de uso de la tierra del condado exijan que el terreno se dedique a planes de desarrollo aprobados para su uso como áreas de amortiguamiento, paisajismo básico, requisitos de cobertura de árboles o protección; o
- Superficie para la cual:
 - El condado ha aprobado planes de desarrollo para usos exentos de impuestos;
 - Se han emitido los permisos de construcción adecuados del condado; y
 - Se ha iniciado la construcción de las mejoras aprobadas.



La tributación de la propiedad exenta se restablecerá si la Oficina de Evaluaciones de Bienes Raíces determina que el uso exento de impuestos ha sido abandonado o idiscontinuado.

Abandono intencional

El uso exento de impuestos se considerará abandonado intencionalmente cuando ocurra lo siguiente:

- El propietario haya notificado, por escrito, a la Oficina de Evaluaciones de Bienes Raíces, o
- Las inspecciones visuales de la propiedad y los registros del condado indiquen que el propietario ya no está usando la propiedad para el uso exento.

Si se determina que se ha abandonado intencionalmente un uso exento de impuestos, se restablecerá la tributación de la propiedad exenta a partir de la fecha en que la Oficina de Evaluaciones de Bienes Raíces así lo determine.

Uso interrumpido

El uso exento de impuestos se considerará discontinuado. Cuando:

- La organización lo declare voluntariamente, por escrito, a la Oficina de Evaluaciones de Bienes Raíces, o
- Lo confirme, por escrito, después de que se haya realizado una solicitud de estatus a la Oficina de Evaluaciones de Bienes Raíces.

Si se determina que se ha interrumpido el uso exento de impuestos, se restablecerá la tributación de la propiedad exenta si el uso exento de impuestos no se reanuda dentro de los dos años a partir de la fecha en que cesó. La fecha de vigencia del impuesto restituido será la fecha en que la Oficina de Evaluaciones de Bienes Raíces determine que cesó el uso exento del impuesto.